



Regístrase, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Gerente General  
Gerencia General

JAVIER CHOCANO PORTILLO  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

RICARDO MERCADO TOLEDO  
Jefe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

THOU SU CHEN CHEN  
Gerente de Administración  
Gerencia de Administración

2265621-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba el Nuevo Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00050-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2024

MATERIA :	Proyecto de Norma que aprueba el Nuevo Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones/ Publicación para comentarios.
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma que aprueba el Nuevo Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Nuevo Reglamento de Calidad), y;

(ii) El Informe N° 00023-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta y recomienda la publicación para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osipitel) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General), el

Consejo Directivo del Osipitel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento General, el Osipitel tiene, entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones; y garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Osipitel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General del Osipitel, la actuación del Osipitel se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, el Osipitel aprobó el Reglamento de Calidad, el cual establece las obligaciones de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones a cargo de las empresas operadoras. Este reglamento ha sido modificado parcialmente, mediante las resoluciones N° 110-2015-CD/OSIPTEL, N° 005-2016-CD/OSIPTEL, N° 089-2016-CD/OSIPTEL, N° 159-2016-CD/OSIPTEL, N° 163-2019-CD/OSIPTEL, N° 129-2020-CD/OSIPTEL, N° 050-2021-CD/OSIPTEL, N° 138-2021-CD/OSIPTEL, N° 043-2022-CD/OSIPTEL, N° 172-2022-CD/OSIPTEL y N° 151-2023-CD/OSIPTEL;

Que, el 2 de junio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31207, Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a Internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios, a través de la cual se establecieron disposiciones con el objeto de garantizar y promover la óptima prestación del servicio de Internet, así como la efectiva calidad, velocidad y monitoreo de la prestación contratada por los proveedores del servicio de Internet;

Que, la Ley N° 31207 dispuso que el Osipitel realice la adecuación normativa del Reglamento de Calidad o de las normas de carácter reglamentario necesarias para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones;

Que, mediante Resolución N° 138-2021-CD/OSIPTEL, el Osipitel realizó la adecuación normativa del Reglamento de Calidad en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31207;

Que, el 29 de junio de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31809, Ley para el Fomento de un Perú Conectado, la cual en el literal e) de su artículo 3 dispone que las obligaciones de velocidad mínima garantizada del 70%, así como de simetría y asimetría máxima entre la relación de carga y descarga dispuestas en la Ley N° 31207, son aplicables a las contrataciones de Internet de banda ancha que soporten redes de acceso a tecnología de nueva generación; y que la supervisión de las obligaciones de velocidad de Internet se realiza basándose en la comparación de los promedios de velocidades instantáneas de la región;

Que, la Ley N° 31809 estableció que el Osipitel debe adecuar su marco normativo, incluyendo el Reglamento de Calidad, de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 192-2023-CD/OSIPTEL, el Osipitel aprobó la norma que establece los procedimientos de supervisión de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, considerando los cambios normativos registrados en la regulación de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, la evolución de los mercados de los servicios de telecomunicaciones, la relevancia de la optimización de la carga regulatoria y del enforcement de la calidad del servicio, resulta pertinente efectuar la revisión y actualización del Reglamento de Calidad;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa el Osipitel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osipitel en concordancia con

las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, corresponde disponer que el Proyecto de Norma de Vistos sea publicado a través del Portal Electrónico del Osiptel, a fin de que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el informe sustentatorio señalado en vistos, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 974/24;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba el Nuevo Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos y el informe sustentatorio, sean publicados en el portal web institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

**Artículo 3.-** Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios con respecto al Proyecto de Norma referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados mediante la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/>).

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

## ANEXO

### Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones	
Artículo	Comentarios
1	
2	
.	
.	
12	
13	
(...)	
Disposición Transitoria	
Disposición Complementaria Final	

Disposiciones Complementarias Derogatorias	
ANEXOS	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

2265383-1

## Declaran parcialmente fundado Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 040-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00052-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°	: 0003-2023/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C contra la Resolución N° 040-2023/TRASU/PAS/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 040-2023/TRASU/PAS/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 014-OAJ/2024, del 12 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 0003-2023/TRASU/STSR-PAS.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

##### • Expediente N° 003-2023/TRASU/STSR-PAS

1. Mediante la carta C. 104-STSR/2023, notificada el 10 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta	Norma Incumplida	Norma que tipifica	Tipo de Infracción
La empresa operadora no habría cumplido con las resoluciones emitidas por el TRASU en 22 casos.	Artículo 13 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS)	Artículo 13 del RGIS	Grave

2. AMÉRICA MÓVIL mediante la carta N° DMR/CE/ N°679/23, recibida el 15 de marzo de 2023, presentó sus descargos.

##### • Expediente N° 006-2023/TRASU/STSR//PAS

3. La Secretaría Técnica del TRASU por medio de la carta C.181- STSR/2023, notificada el 21 de marzo de 2023, comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del PAS por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta	Norma Incumplida	Norma que tipifica	Tipo de Infracción
La empresa operadora no habría cumplido con las resoluciones emitidas por el TRASU en 7 casos.	Artículo 13 del RGIS	Artículo 13 del RGIS	Grave